

3. El citado tractor deberá ir equipado con la siguiente estructura de protección: Marca: «Kubota», Modelo: IC 57 E, Tipo: Cabina con dos puertas, con contraseña de homologación: e13*79/622*1999/40*0045*00.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 25 de julio de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO

DE MEDIO AMBIENTE

16572

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de automatización e interconexión a red de la minicentral hidroeléctrica «La Concha» en el río Águeda, promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Duero.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, por medio de la Confederación Hidrográfica del Duero como órgano sustantivo, remitió con fecha 7 de noviembre de 2002 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental una Memoria-resumen del Proyecto de automatización e interconexión a red de una central hidroeléctrica de su propiedad situada en el río Águeda, en su término municipal. Dicha Memoria -resumen está resumida en el anexo I.

La Dirección General de Calidad Ambiental, con fecha 23 de enero de 2003, realizó una serie de consultas previas sobre el sometimiento a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental del citado proyecto. En el anexo II se recoge el listado de consultados y un resumen de las respuestas recibidas.

Analizada la documentación presentada, se destaca lo siguiente:

El proyecto se encuentra fuera de la Red Natura y de Espacios Naturales. El proyecto no figura entre las actuaciones que deben someterse al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental según la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

La actuación consiste en la rehabilitación de las instalaciones con el fin de automatizar la operación de los grupos hidroeléctricos de una central eléctrica ya existente y conectada a la red de suministro de la compañía Iberdrola.

Se van a utilizar el mismo azud, canal, turbinas y edificio de la central, y se va a mantener el mismo caudal de concesión.

No se efectuará ninguna actuación fuera de los edificios e instalaciones actuales, con excepción de las tareas de limpieza y posible rehabilitación de los canales de entrada y salida de agua e instalación de elementos de protección en la línea eléctrica.

La Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el

proyecto de automatización e interconexión a red de la minicentral hidroeléctrica «La Concha» en el río Águeda, promovido por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Duero.

No obstante, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

La Confederación Hidrográfica del Duero, previamente a la autorización del proyecto determinará si el régimen de caudales ecológicos a respetar durante el funcionamiento de la instalación es el ya existente o es necesario modificarlo.

Asimismo, dicho organismo vigilará que durante la ejecución del proyecto y su funcionamiento no se incremente el caudal de concesión y que la obra civil se limita a las rehabilitaciones estipuladas.

Madrid, 30 de junio de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO I

Resumen del proyecto

La central eléctrica que se pretende rehabilitar e interconectar a la red forma parte de la antigua fábrica de harinas «La Concha», conjunto de edificaciones del siglo XIX situadas en la base de la muralla a orillas del río Águeda.

El edificio principal es de cuatro pisos, estando las cámaras de carga de las turbinas sumergidas y la central en la planta baja. Forman igualmente parte del conjunto diversos locales y 4 casas.

Paralelamente a la rehabilitación de la minicentral, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo lleva a cabo la recuperación de la totalidad de la finca. Los edificios serán rehabilitados convirtiendo las dependencias anejas en un albergue juvenil, y el edificio principal en un centro de interpretación de la naturaleza, habilitando asimismo una zona de baño, con lo que se conseguirá un conjunto de alto nivel turístico.

Los condicionantes ambientales serán prioritarios en el diseño de la automatización, garantizando que el funcionamiento de la central no afecta a las actividades recreativas, la geomorfología, hidrogeología, caudales, calidad de aguas, suelos, vegetación, fauna y paisaje, para lo cual no se realizarán ampliaciones sobre el caudal concedido actualmente y la obra civil se reducirá a la limpieza y recuperación de estructuras.

El aprovechamiento dispone de un caudal de 2940 l/seg y un salto bruto de 2,67 metros, lo que proporciona una potencia bruta de 85 Kw.

Aunque ha operado en isla, suministrando la energía necesaria para el funcionamiento de la harinera, la central dispone de de conexión a la red eléctrica con el fin de suplir consumos superiores a la producción.

Esta minicentral se verá enormemente favorecida en su funcionamiento por la construcción del embalse del Águeda que actualmente se construye aguas arriba, ya que desaparecerán las avenidas invernales y aumentarán los caudales en tiempo de verano.

ANEXO II

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza	—
Consejería de Medioambiente. Junta de Castilla y León	X
Confederación Hidrográfica del Duero	—
Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo	—
Ecologistas en Acción. Sierras de Salamanca	X
Grupo Ecologista Cáрабо	—

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, envía informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en Salamanca indicando que el proyecto se encuentra fuera de Red Natura y Espacios Naturales, que se deben mantener los caudales ecológicos y realizar un estudio sobre ellos para encontrar una posible alternativa a los 100 l/seg propuestos. Considera que la línea eléctrica no está diseñada cuando en realidad ya existe, con la finalidad de suplir consumos superiores a la producción en la antigua fábrica de harinas. Con el condicionado citado no tiene inconveniente en la reutilización de la central eléctrica.

Ecologistas en Acción considera adecuado el proyecto, sólo a falta de un estudio sobre seguridad laboral. Considera que debería preverse un mecanismo de vigilancia ambiental que permita asegurar que el funcionamiento de la central no afecta a las actividades recreativas, geomorfología, hidrología, caudales y calidad de las aguas, suelos, vegetación,

fauna y paisaje, para lo cual no se realizarán ampliaciones sobre el caudal concedido y la obra civil se reducirá a la limpieza y recuperación de infraestructuras destruidas.

16573

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modernización del sector VII-tramo III del Canal de Monegros» en los términos municipales de Poleñino, Alcubierre, Grañén y Lalueza (Huesca), de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Modernización del sector VII-Tramo III del Canal de Monegros» en los TT.MM. de Poleñino, Alcubierre, Grañén y Lalueza (Huesca), se encuentra comprendido en el Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida, Grupo 1, apartado c).

Con fecha 29 de enero de 2003, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias (SEIASA), remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de «Modernización del sector VII-Tramo III del Canal de Monegros» en los TT.MM. de Poleñino, Alcubierre, Grañén y Lalueza (Huesca), consiste fundamentalmente en la modernización de tres infraestructuras (toma del canal, presa y estación de bombeo) así como la distribución de válvulas e hidrantes, ocupando una superficie de 2.352 has a modernizar.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Consultados	Respuestas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza	—
Confederación Hidrográfica del Ebro	—
Subdelegación del Gobierno en Huesca	—
D. G. de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental. Aragón	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Medio Natural	—
Dirección General de Estructuras Agrarias	—
Instituto Aragonés del Agua	—
Diputación Provincial de Huesca	—
Cátedra Biología, Facultad Ciencias, Universidad de Zaragoza ..	—
Centro Regional de Investigaciones y Desarrollo del Ebro	—
ADENA	—
Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)	—
Ecologistas en Acción	—
SEO	—
Fundación Ecología y Desarrollo	—
ANSAR (Asociación Ecologista de Aragón)	—
Sociedad Naturalista MEDOPASA	—
Colegio Oficial de Geólogos de Aragón	X
Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España ..	—
Ayuntamiento de Poleñino	—
Ayuntamiento de Alcubierre	X
Ayuntamiento de Grañén	—
Ayuntamiento de Lalueza	—

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se observen las adecuadas medidas preventivas y correctoras

reflejadas en la memoria del proyecto completadas con lo señalado más adelante.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modernización del sector VII-Tramo III del Canal de Monegros» en los TT.MM. de Poleñino, Alcubierre, Grañén y Lalueza (Huesca).

No obstante, en la realización del proyecto se deberá tener en cuenta:

1. Se tendrá especial cuidado en que la excavación de zanjas se limite al mínimo necesario, ajustando la traza delzanjeado de manera que se evite laafección sobre hábitats naturales incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats.

2. Si de la ubicación de la presa, resultase algunaafección sobre las formaciones de ribera se procederá a su restauración con las mismas especies dañadas, de manera que el conjunto ripario no pierda funcionalidad imputable a la obra.

3. La construcción del la estación de bombeo deberá realizarse con materiales que faciliten su integración en el medio; y el edificio de control de la red de riego, por su parte, se construirá considerando, en su caso, las normas urbanísticas que existieran en el municipio de Poleñino.

4. Respecto a la incidencia de las vías pecuarias existentes en la zona deafección de las obras, se contemplarán medidas que garanticen la conservación de las mismas, incluyendo posibles trazados alternativos en los proyectos de restitución, en coordinación con el órgano competente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Previo al inicio de los trabajos, se realizará una prospección arqueológica intensiva para comprobar laafección o no de las zonas arqueológicas de «Rondín», «Santa Brígida», «Barranco de los Arnales» y los 16 yacimientos existentes en la zona deafección, en coordinación con el organismo competente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. Se contemplará el diseño de los apoyos de la instalación de la línea eléctrica de media tensión que permitirá el suministro eléctrico a la estación de bombeo, habilitando sistemas adecuados para evitar riesgos de electrocución o colisión de la avifauna existente en el entorno.

7. Para minimizar la dispersión de finos consecuencia del movimiento de tierras, el área de trabajo y los caminos de tierra que soporten la circulación de maquinaria, se regarán adecuadamente en función de la meteorología. El transporte de material se efectuará siempre cubierto con lona o malla adecuada.

8. Se revisará los aspectos geológicos, hidrogeológicos y geotécnicos del proyecto para garantizar la impermeabilidad del vaso y la estabilidad de la presa.

9. Los materiales sobrantes procedentes de movimientos de tierras deberán llevarse a vertedero, escogiéndose superficies preexistentes con tales usos y alejados de la red hidrológica; en cualquier caso, se deberá contar con la conformidad de las Dirección General de Calidad Ambiental de Aragón.

ANEXO

1. Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la dotación de infraestructuras que permitan el cambio de sistema de riego en una superficie de 2.352 has, en los términos municipales de Poleñino, Alcubierre, Grañén y Lalueza, en la provincia de Huesca. Se pretende sustituir la actual distribución de agua a través de acequias por un reparto a la demanda mediante redes de presión por aspersión o localizado.

La toma se realiza del Canal de Monearos entre los pk. 38 y pk. 39 en su margen izquierda, sobre el cauce del Barranco de los Arnales.

Las infraestructuras de mejora de regadío consisten en la construcción de un embalse de riego de 187.519 m3 de capacidad, mediante un dique de materiales sueltos procedentes de la excavación del propio vaso, con un aliviadero lateral y toma de fondo. La tubería de la red de presión natural finalizará en la red propiamente dicha, y regará una superficie de 1.077 has; mientras que la tubería de la red de presión forzada pasará por la correspondiente estación de bombeo, de la que partirán dos redes independientes, que regarán 540 y 735 has respectivamente.

El uso actual del suelo son los cultivos de regadío por inundación, en su mayoría cultivos extensivos de maíz, cereal de invierno y alfalfa, semejantes a los que se implantarán una vez realizada la mejora del sistema de riego.

2. Síntesis de las respuestas recibidas

La Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental de Aragón indica que en el ámbito territorial de la actuación se han cartografiado hábitats naturales incluidos en el anexo I de la Direc-